

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Durante los días comprendidos entre el 18 y 24 de mayo del presente año 2009, la Ensenada de Cabeza de Toro queda declarada “Puerto Internacional” con motivo de la celebración del Torneo Internacional de Pesca del Marlin Blanco, en su versión No. XLIV.

ARTÍCULO 2.- Las Direcciones Generales de Migración y de Aduanas deberán tomar las previsiones necesarias para asegurar los servicios correspondientes, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Turismo, así como la Oficina de la Cruz Roja Dominicana, dispondrán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes en el referido torneo de pesca y del público asistente al evento.

ARTÍCULO 4.- Envíese a las instituciones citadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 318-09 que suspende por el término de un (1) año el Decreto No. 2747, de fecha 9 de septiembre de 1981, en lo que concierne al señor César Augusto Perez Rosario, mediante el cual se le concedió el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 318-09

CONSIDERANDO: Que el Código de Ética Profesional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), en su Artículo 1, establece que “se considera contrario a la ética e incompatible con el digno ejercicio de la profesión, para un

miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, actuar en cualquier forma que tienda a menoscabar el honor, la dignidad, el respeto, la capacidad y los demás atributos que sirven de base al ejercicio cabal de la profesión”.

CONSIDERANDO: Que el Código de Ética Profesional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), en su Artículo 2, dispone que “se considera contrario a la ética e incompatible con el digno ejercicio de la profesión, para un miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, violar, permitir que se violen o influenciar para que sean violadas las leyes y reglamentaciones relacionadas con el ejercicio profesional”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Código de Ética Profesional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), establece que “se considera contrario a la ética e incompatible con el digno ejercicio de la profesión, para un miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, encargarse sin que se hayan realizado todos los estudios técnicos indispensables para su correcta ejecución, o cuando para la realización de las mismas se hayan señalado plazos, precios y otras condiciones reñidas con la buena practica de la profesión”.

CONSIDERANDO: Asimismo, que el Código de Ética Profesional en su Artículo 15, señala que “se considera contrario a la ética e incompatible con el digno ejercicio de la profesión, para un miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, contravenir deliberadamente, a los principios de justicia y lealtad en sus relaciones con clientes, personal, subalternos y otros obreros; con relación a estos últimos, de manera especial, en lo referente al mantenimiento de condiciones equitativas de trabajo y a justa participación en las ganancias”.

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Interno del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTO: El Código de Ética Profesional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Sentencia en Segundo Grado dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA); del 11 de marzo de 2009.

VISTA: La comunicación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), dirigida al señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, del 25 de marzo de 2009, referente a la solicitud de suspensión de exequátur al Arquitecto César Augusto Pérez Rosario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se suspende el Decreto de Exequátur No.2747, del nueve (9) de septiembre del mil novecientos ochenta y uno (1981), en lo que se refiere específicamente al señor César Augusto Pérez Rosario (Arquitecto), por el término de un (1) año, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 2. Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 319-09 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 319-09

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

400,000,000 (cuatrocientos millones) de estampillas para cigarrillos en cajetilla de 10 unidades, de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.135, color turquesa, en papel satinado de 55 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.